

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MAXIMO SOLAR INDUSTRIES, INC.
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0029

ASUNTO: Minuta de Status Conference

MINUTA Y ORDEN

El 12 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Orden de Calendario Procesal en el presente caso ordenando a las partes a comparecer a la Conferencia con Antelación a la Vista para el día de hoy, 11 de febrero de 2021, a las 9:30 am. Luego de varios incidentes procesales, el 9 de febrero de 2021, el Negociado de Energía convirtió el señalamiento en uno de estado de los procedimientos del caso.

Llamado el caso para la Vista, compareció la parte querellante representada por el Lcdo. José J. Hernández Orengo. Por la parte querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), compareció la Lcda. Joannely Marrero y el Lcdo. Rafael E. González Ramos. Por las partes co-querelladas, Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”), compareció la Lcda. Mariana Muñiz Lara.

Los abogados informaron que, previo a la vista, se reunieron para llegar a unos acuerdos consistentes en que la parte querellante simplificaría las alegaciones de la Querella Enmendada a los fines de renunciar a múltiples alegaciones referentes a daños económicos y de reputación, entre otras alegaciones y hechos relacionados en múltiples párrafos de la Querella Enmendada, las cuales no especificó. El Lcdo. Hernández Orengo, luego de hacer una exposición de las controversias principales planteadas por su representado en la Querella Enmendada, propuso que las partes sometieran sus respectivos memorandos ante la consideración del Negociado de Energía, pues entiende que luego de que se simplifiquen las alegaciones de la Querella Enmendada, lo que restaría por resolverse en el caso serían cuestiones de derecho. Luego de que el Oficial Examinador intercambiara impresiones con los abogados de las partes sobre la posibilidad de que aún, luego de realizado el ejercicio entre las partes de simplificación de alegaciones y delimitación de controversias, podrían subsistir controversias de hechos y sobre los testimonios de testigos y/o de peritos que no podrán estipularse, se acordó que en el plazo de 15 días la parte querellante le enviará a las partes querelladas un documento en el que

identificará las alegaciones y/o párrafos que renunciará de la Querella Enmendada, incluyendo sus Exhibits. Luego de recibido dicho escrito y, de conformidad a la renuncia de alegaciones que comunicará la parte querellante, las partes prepararán un informe en el que deberán exponer cuáles son las controversias, que, al entender de las partes, deben resolverse en el presente caso por el Negociado de Energía. Además, en dicho informe las partes deberán estipular la mayor cantidad posible de hechos, testimonios, documentos y asuntos sobre los cuales no hay controversia. Para ello, podrán utilizar como guía lo establecido en la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543. Dicho informe no constituirá el Acta que registrará los procedimientos del caso en la Vista Administrativa sino que servirá para estipular, preliminarmente, todos los hechos, documentos y testimonios que las partes logren acordar, así como para identificar las controversias del caso que estarán para la consideración del Negociado de Energía. El informe deberá ser presentado por correo electrónico a secretaria@jrsp.pr.gov, en o antes del día 19 de abril de 2021. Se **ORDENA** a las partes anejar al informe copia del escrito de la parte querellante en el que se identificarán las alegaciones y Exhibits de la Querella Enmendada a las que renunciará.

En cuanto al Descubrimiento de Prueba, se resuelve que existe justa causa para extender el mismo y que, luego de los esfuerzos de simplificación de alegaciones, estipulaciones y delimitación de controversias que realizarán las partes, éstas tendrán el derecho de descubrimiento de prueba, de así interesarlo.

La parte querellante y la Autoridad deberán proveerle a la Lcda. Muñiz Lara cierta documentación solicitada por LUMA en el plazo de 10 días. Las partes quedaron citadas para una **Vista de Estado de los Procedimientos del Caso, a llevarse a cabo el día 28 de abril de 2021, a las 9:30 a.m.**

Se **ORDENA** a las partes al fiel y estricto cumplimiento de lo acordado durante la Vista celebrada, la cual terminó a las 11:37 a.m.

Notifíquese y publíquese.



José A. Sadurní Lahens
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 12 de febrero de 2021. Certifico además que hoy, 12 de febrero de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Minuta y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029, y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: mariana.muniz@dlapiper.com, Laura.rozas@dlapiper.com, margarita.mercado@dlapiper.com, rgonzalez@diazvaz.law, mvazquez@diazvaz.law, kbolanos@diazvaz.law, jhernandez@maximosolar.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de febrero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria